

Convenio Básico de Cooperación

Técnica y Científica entre la

República Dominicana y Chile

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA
Y CIENTIFICA ENTRE REPUBLICA DOMINICANA
Y CHILE.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, animados por el común deseo de la integración y desarrollo de la cooperación técnica y científica entre los dos países, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar y fomentar programas de cooperación técnica y científica de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO 2

La cooperación técnica y científica prevista en el artículo anterior se concretará a través de acuerdos administrativos de ejecución y acuerdos complementarios sobre programas - específicos y revestirá, entre otras, las siguientes formas.

- 1.- Intercambio de especialistas y científicos.
- 2.- Intercambio de Becarios,
- 3.- Utilización de equipos e instalaciones,
- 4.- Intercambio de información, documentación y experiencias.

ARTICULO 3

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes buscarán la

necesaria equivalencia y reciprocidad, sin perjuicio de la utilización de recursos externos que puedan procurarse para este mismo efecto.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes se comprometen a:

- a) Conceder a los expertos, instructores y técnicos que reciban sus países en desarrollo del presente Convenio, las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a los expertos internacionales de ayuda técnica de acuerdo con la reglamentación de cada país.
- b) Eximir de gravámenes, incluso tasas portuarias, los objetos, elementos y equipajes asignados para los distintos proyectos.

Estas disposiciones se aplicarán también a los expertos, instructores y técnicos que se encuentren, a la entrada en vigor del presente Convenio, prestando servicios en los respectivos países y dentro del marco de la cooperación técnica.

ARTICULO 5

En vista de la aplicación del presente Convenio, las dos partes han decidido constituir un grupo de trabajo mixto permanente reglamentado mediante un protocolo adicional a este Convenio el que estará integrado por representantes de los dos gobiernos, y se encargará de la elaboración de los programas incluidos en el Artículo 1º

ARTICULO 6

El presente Convenio entrará en vigencia al efectuarse el canje de notas en el que se notifique que se han cumplido los trámites

constitucionales o legales necesarios para su aprobacion.

Este Convenio estara vigente por (5) cinco años y sera renovado automaticamente por periodos de un (1) año, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, con seis (6) meses de antelacion, su deseo de dar por terminado el Convenio.

Hecho en Santo Domingo de Guzman, D.N., Capital de la Republica Dominicana, a los doce dias del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

FOR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA.

R. EMILIO JIMENEZ hijo
Comodoro
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

FOR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE CHILE.

GENERAL PEDRO A. RUSQUE ADRIAN,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Republica de Chile en la Republica Dominicana.

